

I.2.25. Acuerdo 25/CG de 12-4-24 por el que se aprueba la modificación de la Normativa de Matrícula y Permanencia de la UAM

Elevada a este Consejo de Gobierno, por parte del Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad, propuesta de Acuerdo de aprobación de la modificación de la Normativa de Matrícula y Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid, previa aprobación por la Comisión de Estudiantes de fecha 7 de marzo de 2024, e informe del Consejo Social, de fecha 9 de abril de 2024, al amparo del artículo 46.2 ñ) en relación con el artículo 47.2 f) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y los artículos 2.1. 6 y 2.1.8 j) del vigente Reglamento de Régimen Interno de dicho Consejo de Gobierno (BOUAM 30.03.2022), este Consejo de Gobierno APRUEBA la modificación de la Normativa de Matrícula y Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme texto literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 12 de abril de 2024

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 11 de julio de 2019 y el Pleno del Consejo Social de 15 de julio de 2019 (BOUAM núm. 6, de 26 de julio de 2019) y modificada por el Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de marzo de 2021 y el Pleno del Consejo Social de 16 de marzo de 2021 (BOUAM núm. 4, de 6 de abril de 2021), y modificada por el Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de abril de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las universidades, especialmente las públicas, tienen una Normativa de Permanencia que garantiza el uso eficiente de los recursos e intenta ayudar al estudiante en su trayectoria académica universitaria. Ya en 2014, el Consejo de Gobierno y el Consejo Social en sesiones de 12 y 15 de diciembre, aprobaron una Normativa de Permanencia que recogía normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos del Grado y Máster del Espacio Europeo de Educación Superior (regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) en cuestiones relacionadas con la tipología de matrículas y la permanencia de los estudiantes en los centros propios y en los adscritos.

Tras varios años de aplicación, en 2019 (BOUAM núm. 6, de 26 de julio), se constató la necesidad de revisar algunos aspectos de su contenido y proceder a la aprobación de una nueva Normativa que aclaraba algunos supuestos en los que el estudiante tiene derecho a la devolución de precios públicos, en caso de anulación de matrícula, así como situaciones de convocatoria excepcional,

porcentaje mínimo de créditos a superar y terceras matrículas. Normativa que fue actualizada por el Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de marzo de 2021 y el Pleno del Consejo Social de 16 de marzo de 2021, ya que se observó la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado para los estudiantes de Máster con respecto a los estudiantes de Grado, en los supuestos de devolución de precios públicos por anulación de matrícula.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las competencias del Consejo Social en materia de permanencia del estudiantado se circunscriben a “Informar sobre las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad”. En consecuencia, el pleno del Consejo Social, a diferencia de las bases jurídicas existentes hasta la entrada en vigor de la LOSU, no aprueba la normativa de permanencia, pero sí tiene que pronunciarse sobre ella y, preferiblemente, con carácter previo a que se apruebe por Consejo de Gobierno. En cuanto al régimen de recursos administrativos sobre las resoluciones de permanencia, será la Comisión de Permanencia de la Universidad la que resuelva sobre las decisiones adoptadas.

Asimismo, la experiencia acumulada por los agentes implicados en los procesos de permanencia ven necesario introducir procesos de integración, simplificación y automatización que, velando por la rigurosidad en el uso de los recursos públicos, incorporen eficiencias en su tramitación y faciliten la labor tanto del estudiantado como del personal de gestión.

En este sentido, se introducen determinados automatismos, en relación a la concesión de convocatoria excepcional (art. 7.2.) y por porcentaje de créditos (art. 9.4.), en aquellos casos en los que el estudiante ha avanzado de manera muy significativa en sus estudios. De hecho, se trata de automatismos que se han venido aplicando, a nivel interno, tanto por la Comisión de Permanencia como desde el Vicerrectorado.

Asimismo, y dado que es conveniente identificar aquellos casos de estudiantes que no podrán cumplir la permanencia, lo antes posible, de cara a no prolongar su continuidad en los estudios para tener que abandonarlos tras un largo periodo, se establece un requisito adicional que conduce a los estudiantes a centrar sus esfuerzos en aprobar un número mínimo de créditos de primer curso (art. 8.1.a.).

La Normativa hace especial énfasis en los mecanismos de seguimiento y tutela de los estudiantes a los que se les concede la permanencia, con el fin de poner en marcha acciones que prevengan, en la mayor medida posible, la aparición de estos casos y disminuyan el número de estudiantes que se encuentren en dicha situación (art. 9.3. y 9.9.). Asimismo, se abre la posibilidad de que los estudiantes a los que se les haya pasado el plazo ordinario de solicitud, tramiten una solicitud extraordinaria con la finalidad de no perder en su caso el curso completo y cursar, al menos, el segundo semestre (art. 9.5.). Al mismo tiempo, se simplifica el requisito de terceras matrículas (art.

6.2. y 10.1.) y se aclaran las implicaciones que tiene el incumplimiento de los requisitos de permanencia para el caso de estudiantes de dobles grados o titulaciones (art. 12.2.).

Por último, se introduce una disposición transitoria mediante la cual aquellos estudiantes que abandonaron sus estudios con antelación al curso académico 2019-20, momento en el que no existía la restricción del plazo de dos años para la solicitud de permanencia, puedan tramitar la permanencia no más allá, eso sí, de un determinado periodo.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa será aplicable a los estudios universitarios oficiales de grado y máster de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2. Modalidades de matrícula

1. El estudiante de la Universidad Autónoma de Madrid podrá optar por dos modalidades de matrícula en los títulos oficiales de grado o máster:

- a. Matrícula a tiempo completo.
- b. Matrícula a tiempo parcial.

El régimen elegido, al formalizar la matrícula, se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el estudiante podrá solicitar al decano/a o director/a del Centro la modificación de su régimen de matrícula de un semestre a otro.

Artículo 3. Régimen de matrícula

1. La matrícula se realizará en los plazos determinados por la Universidad de acuerdo a los procedimientos publicados antes del comienzo del curso académico. Adicionalmente, los Centros podrán fijar periodos de ampliación o modificación de matrícula previos al inicio de las clases del segundo semestre.

2. El estudiante a tiempo completo matriculará en cada curso académico un mínimo de 37 créditos y un máximo de 60 créditos.

3. El estudiante a tiempo parcial matriculará en cada curso académico un mínimo de 24 créditos y un máximo de 36 créditos.

4. Los mínimos fijados en los artículos 3.2 y 3.3 no serán aplicables a aquellos estudiantes a quienes les falte un número menor de créditos para titularse. Quienes matriculen por esta causa un número de créditos inferior al mínimo fijado para su régimen de matrícula mantendrán el régimen que hubieran tenido el año precedente.

5. El estudiante que, con arreglo a las normas vigentes, acredite el reconocimiento de una discapacidad que dificulte el desarrollo de su actividad académica en la Universidad, podrá acogerse, en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una matrícula reducida. Para ello, deberá solicitarlo por escrito al decano/a o director/a del Centro antes de formalizar la matrícula. Los estudiantes en régimen de matrícula reducida matricularán en cada curso académico un mínimo de 6 créditos y un máximo de 23 créditos.
6. El estudiante matriculado en PCEO (Programa Conjunto de Estudios Oficiales) o máster podrá matricular anualmente un número de créditos superior a 60, siempre y cuando el número de créditos matriculados no supere el máximo establecido en la planificación oficial del programa para un curso académico.
7. De manera excepcional, el estudiante podrá matricular un número de créditos inferior o superior al fijado en los epígrafes precedentes para su régimen de dedicación, siempre y cuando cuente con la autorización del decano/a o director/a del Centro, a quien deberá dirigir por escrito una solicitud razonada antes de formalizar la matrícula.

Artículo 4. Anulación de matrícula a efectos académicos

1. Se procederá a conceder la anulación parcial de matrícula cuando así lo solicite por escrito el estudiante al decano/a o director/a del Centro en los 30 días naturales siguientes a la fecha oficial de inicio del semestre en que comiencen las clases de las asignaturas para las que se solicita anulación. Este plazo será de 45 días naturales para los estudiantes de nuevo ingreso. Esta norma no será de aplicación para los estudiantes y asignaturas que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 9.8. de tercera matrícula.
2. Como consecuencia de la anulación de matrícula a la que se hace referencia en el artículo 4.1, el estudiante a tiempo completo no podrá modificar su régimen de matrícula. Asimismo, el estudiante no podrá solicitar anulaciones que supongan que sus créditos matriculados queden por debajo de los mínimos fijados para su régimen de dedicación.
3. Fuera del plazo fijado en el artículo 4.1, la anulación de la matrícula a efectos académicos se concederá:
 - a. Cuando el estudiante lo solicite antes de iniciarse el curso académico (anulación total de matrícula).
 - b. Cuando el estudiante acredite haber sido admitido en ese curso en otro Centro en una titulación oficial con nivel MECES 1, 2 o 3 (anulación total de matrícula).
 - c. Cuando a juicio del decano/a o director/a del Centro concurren circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante: enfermedad suya o de allegados; situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y

trabajo; otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva (anulación parcial o total de matrícula).

d. Cuando por causas imputables a la Universidad no se preste el servicio académico matriculado (anulación parcial o total de matrícula).

4. Cuando el estudiante se ha matriculado con una acreditación provisional y se detecta una circunstancia que provoca la revocación de su admisión a los estudios (anulación total de matrícula).

En todo caso, la resolución adoptada se notificará al estudiante.

Artículo 5. Devolución de precios públicos en caso de anulación de matrícula

1. El estudiante tendrá derecho a la devolución de precios públicos cuando lo solicite por escrito al decano/a o director/a del Centro y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.1. Estudios de Grado:

- a. Que la anulación de matrícula responda a los supuestos descritos en los artículos 4.3 o 4.4.
- b. Que, siendo estudiante de nuevo ingreso, responda al supuesto recogido en el artículo 4.1, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución del 75% de los precios públicos abonados por asignaturas anuladas en el primer semestre, con un límite máximo de 15 créditos.

1.2. Estudios de Máster:

- a. Que la anulación de matrícula responda a alguno de los supuestos descritos en los apartados b) c) y d) del artículo 4.3, así como cuando el estudiante acredite haber sido admitido en ese curso en otro Centro de la Universidad Autónoma de Madrid, en una titulación de carácter oficial con nivel MECES 1, 2 o 3.
- b. Que, siendo estudiante de nuevo ingreso, lo solicite antes de transcurrir 45 días naturales desde el comienzo oficial del curso académico, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución del 75% de los precios públicos del coste total del máster.
- c. Que siendo estudiante ya matriculado en cursos anteriores en estudios de máster, lo solicite antes de transcurrir 30 días naturales desde el comienzo del curso académico en que se matricula, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución señalada en el apartado anterior.

2. En ningún caso se procederá al reintegro de las cantidades abonadas en concepto de servicios administrativos.

Artículo 6. Número de matrículas por asignatura

1. Como norma general el estudiante tiene derecho a matricular cada asignatura dos veces, lo que comprende un total de cuatro convocatorias. Cada matrícula dará derecho a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria.

2. El estudiante puede llegar a disponer de una tercera matrícula cuando haya consumido las dos primeras, en un máximo de tres asignaturas.

Artículo 7. Convocatoria excepcional

1. En circunstancias extraordinarias, el estudiante que haya agotado en alguna asignatura las dos matrículas ordinarias, más una tercera adicional, podrá solicitar al rector/a una convocatoria excepcional, justificando documentalmente la existencia de circunstancias especiales en su trayectoria académica o la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes que hayan afectado a su vida académica:

- a. Enfermedad del estudiante o allegados que, por su entidad, duración y circunstancias, haya afectado a su rendimiento académico.
- b. Situación extraordinaria en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- c. Otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva.

2. La convocatoria excepcional se concederá automáticamente, no teniendo que ser solicitada, cuando el estudiante haya superado el 70% de los créditos de la titulación, siempre que el número de asignaturas por las que deba solicitarse no sea superior a tres.

3. La solicitud deberá ir motivada y acompañada de la documentación que acredite los motivos alegados. Así mismo, se recomienda que se aporte el informe del tutor PAT. Dicha solicitud se tramitará a través de la sede electrónica de la Universidad, ateniéndose a los plazos y condiciones previstos en las bases de la convocatoria de permanencia del curso académico correspondiente, que se publicarán en la web de la Universidad. En caso de estudiantes de centros adscritos, la presentación de la solicitud se hará conforme a lo previsto en las bases de dicha convocatoria.

4. Si se concede la convocatoria excepcional, el estudiante deberá matricular la asignatura en el curso académico siguiente. Si, por circunstancias excepcionales, el estudiante no desea matricularse de ninguna asignatura ese curso, podrá pedir un aplazamiento de la convocatoria excepcional, mediante la presentación de una solicitud motivada y documentada dirigida al rector/a. Al inicio del semestre en el que se imparte la asignatura para la que le ha sido concedida la convocatoria excepcional, el estudiante deberá comunicar por escrito, a la administración del Centro, si la hará efectiva en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En caso de no comunicar su preferencia, se entenderá que opta por la convocatoria ordinaria.

5. El estudiante que no supere la asignatura en convocatoria excepcional no podrá continuar los mismos estudios en esta Universidad, teniendo validez las calificaciones que obtenga en las restantes asignaturas matriculadas en el mismo curso académico.

Artículo 8. Requisitos para la permanencia en los estudios oficiales iniciados

1. Para continuar los estudios en una titulación oficial, el estudiante deberá cumplir dos requisitos:

- a. Superar, cada curso académico, como mínimo el 20% de los créditos matriculados en los estudios de grado o el 50% en los estudios de máster. Adicionalmente, en los estudios de grado, el estudiante deberá superar en los dos primeros años matriculados el 50% de los créditos de primer curso (25% en el caso de matrícula parcial).
- b. No tener ninguna asignatura sin superar en la que haya agotado las dos matrículas a las que tiene derecho.

2. El estudiante que no reúna los dos requisitos mencionados en el apartado anterior, podrá presentar una solicitud de permanencia, siempre que no hayan transcurrido más de dos cursos académicos desde el último curso matriculado.

Artículo 9. Permanencia cuando no se ha superado el porcentaje mínimo de créditos

1. El estudiante que no haya superado el requisito del porcentaje de los créditos matriculados podrá solicitar la permanencia conforme a los términos y plazos que determinen las bases de la convocatoria de permanencia. Para el cómputo de los créditos no contabilizarán como créditos matriculados:

- a. Los correspondientes a las asignaturas en las que se haya anulado matrícula, según lo establecido en el artículo 4 de esta misma normativa.
- b. Los correspondientes a las asignaturas de Prácticum, Prácticas Externas, Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster cuando el estudiante no las haya superado.
- c. Los que provengan del reconocimiento por estudios previos, así como por actividades extracurriculares (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, idiomas, etc.). Estos créditos tampoco contabilizarán como créditos superados.
- d. Si un estudiante está matriculado de dos titulaciones diferentes del mismo nivel académico en la Universidad Autónoma de Madrid, el porcentaje de créditos se calculará teniendo en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones.

2. La solicitud de permanencia deberá ir motivada y acompañada de la documentación que acredite la existencia de alguna de las siguientes causas que hayan afectado a su rendimiento académico:

- a. Enfermedad del estudiante o allegados que, por su entidad, duración y circunstancias haya afectado a su rendimiento académico.
- b. Situación sobrevenida en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- c. Otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva.

Así mismo, se recomienda que se aporte el informe del tutor PAT.

3. Aquellos estudiantes que soliciten permanencia en una segunda o sucesiva ocasión deberán adjuntar obligatoriamente en su solicitud un informe del tutor PAT que ponga de manifiesto el seguimiento y la evolución que ha tenido el estudiante a lo largo del curso académico.

4. El estudiante no entrará en situación de permanencia por este criterio de porcentaje mínimo de créditos superados respecto a matriculados, cuando haya superado el 70% de los créditos de la titulación.
5. Dicha solicitud se tramitará a través de la sede electrónica de la Universidad ateniéndose a los plazos y condiciones previstos en las bases de la convocatoria de permanencia del curso académico correspondiente, que se publicarán en la web de la Universidad y del Consejo Social. En caso de estudiantes de centros adscritos, la presentación de la solicitud se hará conforme a lo previsto en la convocatoria. Aquellos estudiantes que no hayan solicitado la permanencia en el plazo establecido en las bases de la convocatoria, por causa debidamente justificada, tendrán la opción de tramitar su solicitud en el plazo específico abierto una vez iniciado el curso académico, con el fin, en el caso de ser resuelta favorablemente su solicitud, de poder matricular asignaturas del segundo semestre.
6. El órgano competente para resolver la solicitud es la Comisión de Permanencia del Consejo Social. Dicha comisión está formada por el presidente del Consejo Social o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente de la Comisión; dos vocales del Consejo Social, uno de ellos representante del estamento de estudiantes; el vicerrector con competencia en materia de permanencia y un miembro del equipo decanal o de dirección responsable de los asuntos de permanencia de cada centro propio y de los adscritos a la UAM. Actuará como secretario/a de la Comisión de Permanencia el secretario o secretaria general del Consejo Social. La Comisión de Permanencia resolverá sobre la solicitud del estudiante a la vista de su trayectoria académica, su motivación y el preceptivo informe emitido por la Comisión Paritaria de los centros, cuya composición se regula en el artículo 10.4 de la presente normativa. En caso de discrepancia, el presidente de la Comisión de Permanencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia ponen fin a la vía administrativa.
7. El o la Secretaria de la Comisión de Permanencia levantará acta con el sentido del acuerdo sobre cada solicitud y el servicio administrativo de apoyo al Consejo Social practicará las notificaciones de las resoluciones de la Comisión, a través de la Sede Electrónica. Contra las resoluciones desfavorables se podrá presentar, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma Comisión de Permanencia, en los términos del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
8. En el caso de resolución favorable, el estudiante deberá formalizar matrícula en el curso para el que se le ha concedido la permanencia. Si el estudiante tiene, además, asignaturas en las que ha agotado las dos matrículas a las que tiene derecho, también deberá matricularlas obligatoriamente.

Si, por circunstancias excepcionales, el estudiante desea solicitar un aplazamiento de la matrícula concedida a un curso posterior, deberá presentar una solicitud motivada y documentada por Registro Electrónico de la UAM y dirigida a la Comisión de Permanencia del Consejo Social, siempre antes del inicio oficial del curso académico.

9. La resolución favorable de permanencia implicará la asistencia por parte del estudiante a una sesión informativa de permanencia que se celebrará a comienzos del curso académico. La Comisión de Permanencia prestará especial atención a este hecho en su proceso de toma de decisión para segundas o sucesivas solicitudes de permanencia.

Artículo 10. Permanencia cuando se ha superado el porcentaje mínimo de créditos, pero se han agotado las matrículas a las que se tiene derecho

1. Cuando el estudiante haya agotado las dos matrículas a las que tiene derecho, en más de tres asignaturas, deberá solicitar permanencia para poder continuar los estudios iniciados. A estos efectos, no computan las asignaturas optativas en las que el estudiante haya agotado las dos matrículas y decida no volver a matricularlas.

2. La solicitud de permanencia deberá ir motivada (haciendo constar la trayectoria académica y la posible existencia de causas que hayan afectado a su rendimiento, tales como las previstas en el artículo 9.2.) y acompañada de la documentación que lo acredite. Así mismo, se recomienda que se aporte el informe del tutor PAT.

3. La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 9 de esta normativa.

4. El decano/a o director/a del Centro resolverá sobre la solicitud del estudiante teniendo en cuenta el informe elaborado por una Comisión Paritaria del centro compuesta por dos miembros de los equipos decanales o de dirección con competencia en materia de estudiantes y ordenación académica, dos representantes de la Junta de Centro del sector de estudiantes o, en su defecto, otros estudiantes que tengan una labor de representación de su colectivo.

5. La resolución favorable o desfavorable del decano/a o director/a del Centro se notificará al estudiante. Dicha resolución será recurrible en alzada ante el vicerrectorado con competencias en materia de permanencia en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

6. En el caso de resolución favorable, el estudiante deberá formalizar matrícula en el curso para el que se le ha concedido la permanencia y, obligatoriamente, deberá matricular las asignaturas en las que tenga agotadas las dos matrículas a las que tiene derecho. Si, por circunstancias excepcionales, desea solicitar un aplazamiento de la tercera matrícula concedida a un curso posterior, deberá

presentar una solicitud motivada y documentada al decano/a o director/a del Centro antes del inicio del curso académico.

Artículo 11. Permanencia cuando no se ha superado el porcentaje mínimo de créditos y se han agotado las matrículas a las que el estudiante tiene derecho

Cuando el estudiante haya incumplido los dos requisitos de permanencia:

1. Si no ha superado el 70% de los créditos de la titulación, la solicitud de permanencia se registrará por lo establecido en el art. 9 de esta normativa.
2. Si ha superado el 70% de los créditos de la titulación, la solicitud de permanencia se registrará por lo establecido en el art. 10 de esta normativa.

Artículo 12. Denegación de la permanencia

1. En caso de resolución desfavorable de la solicitud de permanencia, el estudiante no podrá continuar el título de grado o máster iniciado. Sin embargo, podrá solicitar su admisión en otra titulación que oferte la Universidad.
2. En el caso de estudiantes matriculados en dobles grados o titulaciones, la resolución desfavorable de permanencia no impedirá que el estudiante pueda continuar estudios en uno de los dos grados en el que decida y pueda hacerlo. En ambos casos, el estudiante arrastrará las matrículas consumidas en las asignaturas cursadas.

Artículo 13. Discapacidad

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Artículo 14. Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa a las necesidades de los estudiantes deportistas de alto nivel y deportistas de alto rendimiento mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Disposición transitoria primera

El art.9.7. según el cual, contra las resoluciones desfavorables se podrá presentar, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la misma Comisión de Permanencia, en los términos del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrará en vigor para las solicitudes de permanencia en el curso académico 2024-25.

Disposición transitoria segunda

Los estudiantes que entraron en situación de permanencia en algún curso académico anterior al 2019-20, podrán solicitar la permanencia hasta el curso académico 2027-28.

Disposición adicional

En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta normativa.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUAM.

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2024-25 para las solicitudes de permanencia del curso académico 2025-26.